

VIEDMA, 2 de marzo de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**FRANCISCHELLI, ANIBAL OMAR C/ VIA BARILOCHE S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO**", Expte. **VI-00067-L-2024**, para resolver, y **CONSIDERANDO:**

I.- Que vienen estos autos al Acuerdo con el fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el apoderado del actor contra la sentencia dictada el 22.12.2025.

En primer término denuncia que existen los siguientes errores aritméticos en la liquidación final: 1) que se realizó conforme el salario de junio de 2023 cuando correspondía el de julio de 2023; 2) que la base de cálculo tomada como mejor remuneración corresponde a otra escala, área metropolitana de Buenos Aires y no para el interior del país; 3) que el cálculo corresponde que sea realizado por 8 años y 5 meses de indemnización por antigüedad de acuerdo a los recibos de haberes, por lo que corresponde un salario más y; 4) no haber liquidado el rubro vacaciones no gozadas y SAC sobre vacaciones.

Asimismo considera que ajustados los montos, deben readecuarse costas y honorarios tomando en cuenta el fallo "Rebattini", que si bien indica que deben computar los intereses de los montos a los fines de la regulación, no indica que ello debe afectar la imposición de costas al vencido. Con tal fin procede a realizar el cálculo que considera corresponde aplicar en base su interpretación.

II.- Que se ha señalado reiteradamente que la aclaratoria constituye un instituto apto procesalmente para clarificar conceptos oscuros, corregir errores materiales e integrar a la resolución judicial con la decisión de cuestiones omitidas. En el caso de autos se advierte que corresponde rectificar los puntos 2 y 3 referenciados en el segundo párrafo de la presente y, en consecuencia, proceder al recálculo sobre la base los

importes vigentes a la fecha del distracto. Respecto de los puntos 1 y 4 no se advierten los yerros denunciados, pues la fecha del distracto y el rubro vacaciones no gozadas y sac sobre las mismas, ha sido liquidado en un todo de acuerdo con la prueba adjuntada y merituada en autos, no observándose el error.

Por lo expuesto se practica una nueva liquidación de acuerdo a los importes bases que correspondían a la fecha del dictracto, de acuerdo con la planilla que se adjunta a la presente.

Finalmente sobre la readecuación pretendida sobre costas y honorarios tomando en cuenta el fallo “Rebattini”, se observa que es una cuestión referida al alcance y valoración de la doctrina aplicable que no puede ser aclarada por el recurso interpuesto porque lo excede. Eventualmente correspondería el planteo para su revisión a través del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. En función de lo expuesto, no corresponde hacerle lugar.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Hacer lugar parcialmente al recurso de aclaratoria interpuesto por el actor y, en consecuencia, modificar los puntos primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia del 22.12.2025, que quedaran redactado de la siguiente manera: "**Primero:** Hacer lugar parcialmente a la demanda impetrada, condenando en forma solidaria a las demandadas VÍA BARILOCHE S.A., VÍA CARGO S.A., TRANSPORTES DON OTTO S.A. y ARRIBAR.COM S.A, a abonar al Sr. Aníbal Omar Francischelli, dentro de los diez días de notificada la presente, la suma de \$40.523.144,89, monto calculado al 22/12/2025, conforme surge de la planilla anexa a la presente. **Segundo:** Imponer las costas a las accionadas vencidas en un 47,77% y al actor en un 52,23%, pero eximiéndolo del pago

a fin de no tornar ilusorio su crédito (arts. 31 Ley 5631 y 62 del CPCyC)".

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.